

Lima, Lunes 6 de Abril de 1981

de 1980, ha absuelto el grado, confirmando la precitada Resolución, y ha solicitado la expedición del presente Decreto Supremo;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 7° del Texto Unico Concordado del Decreto Ley N° 17716, serán dedicados a fines de Reforma Agraria los terrenos abandonados;

DECRETA:

Artículo 1°.—Adjudicar con fines de Reforma Agraria y en forma gratuita a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, la extensión superficial de 8 Hás. 2600 m<sup>2</sup>. (Ocho hectáreas dos mil seiscientos metros cuadrados) de terrenos abandonados del predio rústico denominado "LA ROMERO", ubicado en el distrito de Chiguata, provincia y departamento de Arequipa.

Artículo 2°.—El Organismo Ejecutivo pertinente, solicitará al Jefe del Distrito Registral en cuya jurisdicción se encuentra ubicado el referido predio, la cancelación de los asientos respectivos, y la subsiguiente inscripción del predio a favor de la citada Dirección General.

Artículo 3°.—El presente Decreto Supremo será refrendado por el ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los Veintisiete días del mes de Marzo de Mil novecientos ochentio uno.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

Ing° NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

RESOLUCION SUPREMA  
N° 0075-81-AG/DGRA/AR

Lima, 27 de Marzo de 1981.

VISTO:

El expediente organizado por la Dirección Regional Agraria V, sobre determinación de terrenos eriazos del predio rústico "SIN NOMBRE", ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, tramitado por la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Directoral N° 461-80-AA-DR-V-L, de 11 de Julio de 1980, la Dirección Regional Agraria V, en aplicación de los artículos 192° y 193° del Texto Unico Concordado del Decreto Ley N° 17716, ha determinado como terrenos eriazos de dominio del Estado la superficie de 19 Hás. 2,450 m<sup>2</sup> del predio rústico "SIN NOMBRE", ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima;

Que, al haber quedado consentida la citada Resolución Directoral, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 09 de Setiembre de 1980, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Suprema;

Que conforme a lo dispuesto en el inciso a)

del artículo 7° del Texto Unico Concordado del Decreto Ley 17716, los terrenos eriazos serán dedicados a fines de Reforma Agraria;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.—Adjudicar con fines de Reforma Agraria y en forma gratuita a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, la superficie de 19 Hás. 2,450 m<sup>2</sup>. (DIECI NUEVE HECTAREAS, DOS MIL CUATRO CIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS) de terrenos eriazos del predio rústico "SIN NOMBRE", ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.—La Dirección Regional Agraria V, solicitará al Jefe del Distrito Regional de Lima, la cancelación de los asientos respectivos y la subsiguiente inscripción del predio a favor de la citada Dirección General.

Artículo Tercero.—La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura y Alimentación.

Regístrase y Comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

Ing° NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

RESOLUCION SUPREMA  
N° 0077-81-AG-DGRA/AR

Lima, 27 de Marzo de 1981.

VISTOS:

Los expedientes administrativos organizados por la Dirección de la Región Agraria III — Trujillo, sobre determinación de terrenos eriazos de los denominados "SECTOR N° 6" y "SECTOR N° 7" ubicados en el Vallé de Virú, distritos de Poroto y Virú, respectivamente, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones Directorales Nos. 013/79-DZ-III-L y 002-79-DZ-III-L, de fechas 27 de Febrero de 1979 y 10 de Enero de 1979, respectivamente, la Dirección de la Región Agraria III — Trujillo, ha determinado como terrenos eriazos de propiedad del Estado 787 Hás. 1,400 m<sup>2</sup> y 1,108 Hás. 7,500 m<sup>2</sup> de los denominados "SECTOR N° 6" y "SECTOR N° 7", con las ubicaciones antes señaladas, en aplicación de los Artículos 192° y 193° del Texto Unico Concordado del Decreto Ley N° 17716;

Que, al haber quedado consentidas las citadas Resoluciones, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 16 de Enero de 1981, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Suprema;

Que conforme a lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 7° del Texto Unico Concordado del Decreto Ley N° 17716, serán dedicados a fines de Reforma Agraria, los terrenos eriazos;